Poder Judicial de la Nacion

JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 54

COM 34901/2019 WENANCE S.A. c/ ESCOBAR, NESTOR SEBASTIAN s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 06 de febrero de 2020. R.F.

1. a) Por presentado, parte y constituidos los domicilios legal y electrónico indicados.

b) Hágase saber al peticionario que, en lo sucesivo, deberá cumplir con lo dispuesto por la Acordada 3/15 de la CSJN y realizar la carga virtual en el Sistema Lex 100 de todas las presentaciones (tanto de escritos como de sus respectivos adjuntos) que acompañe en soporte papel dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de no dar curso a la petición hasta tanto se adecue la presentación a las exigencias de la acordada (arg. art 91 párrafo 3° Reglamento para la Justicia Comercial).

Hácese saber al peticionario que transcurridos dos meses desde la fecha en que se hubiesen subido como "copias" a la mesa de entradas virtual documentos "PDF" del sistema Lex 100 sin que sea presentado el correspondiente escrito en soporte papel, se procederá por Secretaría a su eliminación del sistema (arg. Ac. CSJN. del 20/12/1967 Fallos 269:357).

2. Citación.

a) Cítese a NESTOR SEBASTIAN ESCOBAR, para que dentro del plazo de **5 días** comparezca personalmente a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento -en caso de silencio o no contestar

Fecha de firma: 06/02/2020
Firmado por: MARIA VIRGINIA VILLARROEL, JUEZ
Firmado(ante mi) por: DIEGO RICARDO RUIZ, SECRETARIO

#34506517#254302596#20200206080639527

categóricamente- de tenerlas por reconocidas (arts. 525 y 526 del CPCC). **Notifíquese** en los términos del art. 339 del CPCC y juntamente con las copias a que se refiere el art. 120 del CPCC.

b) La cédula aquí ordenada podrá ser reiterada sin autorización expresa en la causa en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose denunciado el domicilio inserto en la misma.-

c) En caso de que se informe que el demandado no vive en el domicilio denunciado, no atendiere persona alguna al llamado o se negare a recibir la cédula, líbrese nueva **cédula bajo responsabilidad de la parte actora sin petición previa** y/o con habilitación de días y horas inhábiles.-

3. a) Para el caso de que la actora no logre ubicar el domicilio del demandado, líbrense oficios en los términos del art. 400 del CPCC, a la Policía Federal Argentina, Cámara Nacional Electoral y Registro Nacional de las Personas (en su caso a la *I.G.J.*).

Asimismo, frente a las constancias de su diligenciamiento y ante el silencio de las oficiadas, reitérese el oficio.-

b) Respecto de cualquier otro tipo de informes y dado que se trata de una actividad que concierne únicamente al interés particular de la parte, adelantándose que no podrá ser requerido en autos; quedará a cargo de la parte ocuparse de conseguir los datos que considere útiles (conf. CNCom. Sala B, 29.11.96, *"Banco Popular Argentino S.A. C/ D'Agostino, Rubén P. y otro S/Ejec."*).

Toda vez que no resulta menester presentar escritos para dejar piezas a confronte, se sugiere evitar efectuar presentaciones inoficiosas que recarguen la tarea del Tribunal.

4. a) Agréguese el bono acompañado.

b) Hágase saber al peticionante que a partir del 1° de agosto de 2015 debe presentarse, junto con el escrito de demanda, constancia de CUIT, CUIL o copia del DNI de la actora y, en su caso, del demandado.

c) Ténganse presentes las autorizaciones conferidas (conf. art. 134 del CPCC) con el límite de los actosque resulten delegables.

d) Hágase saber a los letrados firmantes que de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones **Nº 132/05** y **389/03** del Consejo de la Magistratura deberá incluirse, en la constitución de domicilio y en las cédulas a

librarse, la zona de notificación que le corresponde, recomendándose asimismo consignar el teléfono de su estudio o aquél en el que dichos profesionales puedan ser ubicados.

e) Atento lo dispuesto en el Acuerdo de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial con fecha 27.08.2015, hácese saber a las partes que a los fines previstos en el art. 91 de Reglamento para la Justicia en lo Comercial, los escritos deberán presentarse en papel tamaño A4.

5. Intímese a la parte actora a fin de que dentro del quinto día, integre debidamente la tasa de justicia, a cuyo fin deberá practicar la liquidación pertinente, comprendiendo el capital e intereses pretendidos (conf. art. 4°, inc. a de la ley 23.898). Todo lo cual así se dispone, bajo apercibimiento de imponer las sanciones conminatorias indicadas en el art. 12 de la ley 23.898 y, en el supuesto de corresponder, la multa prevista en el art. 11 de la citada norma. **Notifíquese por Secretaría.**

MARIA VIRGINIA VILLARROEL
JUEZ

Fecha de firma: 06/02/2020
Firmado por: MARIA VIRGINIA VILLARROEL, JUEZ
Firmado(ante mi) por: DIEGO RICARDO RUIZ, SECRETARIO

#34506517#254302596#20200206080639527